



# Jaime Andrés

## Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

Santiago de Cali (Valle del Cauca), junio de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

Ciudad.

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario Laboral</b>
<b>Radicación</b>	76001-31-05-009-2016-00520-00
<b>Demandante</b>	Martha Lorena Guapacho Mosquera
<b>Demandadas</b>	Isabel Cristina Piedrahita Lopez y otro
<b>Referencia</b>	Recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N° 51 del 16 de junio de 2021, en subsidio solicitud de declaratoria de ilegalidad de la providencia

**Jaime Andrés Echeverri Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), titular de la Tarjeta Profesional número **194038** del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio solicitud de declaratoria de ilegalidad de la providencia N° 51 del 16 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso negar el recurso de casación interpuesto.

Pues bien, la inconformidad que presenta el suscrito se circunscribe en la determinación de la Honorable Corporación para proveer sobre el recurso de casación interpuesto por la señora ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA LOPEZ, si se tiene en cuenta que la parte recurrente no cumplió con la obligación contenida en el artículo 85A del CPTSS.

La normatividad ibídem al respecto preceptúa:

**ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO.** <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> <Artículo modificado por el artículo [37-A](#) de la Ley 712 de

Principal Cali (V)  
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal  
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

[jaimeecheverri@hotmail.es](mailto:jaimeecheverri@hotmail.es)

[contacto@jaimeecheverriabogados.com](mailto:contacto@jaimeecheverriabogados.com) / [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)



# Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

2001. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

**Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.**

Desde esa arista, se puede observar que la censura referente al recurso de casación traída por la PARTE DEMANDADA, y el eventual recurso de queja que pueda proponer respecto de la providencia hoy encartada, pretende a todas luces dilatar el pago de las condenas impuestas. Y como es sabido, el trámite ante la H. Corte Suprema de Justicia puede durar años y estará supeditado al turno judicial que le haya correspondido al presente proceso, tiempo que termina por afectar los derechos reconocidos a mi prohijada, al tiempo que los demandados pueden realizar maniobras tendientes a enajenar las propiedades a su nombre, de modo que cuando resulte una decisión en esa instancia, es probable que no se pueda materializar la misma, como en el momento ya ocurre.

Se debe recordar que las maniobras desleales evacuadas por los demandados fueron comunicados al Honorable Tribunal mediante escrito calendarado el 28 de agosto de 2019, data en la que se comunicó que se estaban vendiendo propiedades, incluso el instituto para el cual laboró mi mandante.

Por lo tanto, en sentir del suscrito apoderado, es más que razonable que el Juzgador imponga la medida cautelar reseñada, la cual se torna razonable para la protección del derecho objeto del litigio o asegurar la efectividad de las pretensiones.

Principal Cali (V)  
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal  
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

[jaimeecheverri@hotmail.es](mailto:jaimeecheverri@hotmail.es)

[contacto@jaimeecheverriabogados.com](mailto:contacto@jaimeecheverriabogados.com) / [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)



# Jaime Andrés

Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados

De ese modo, a la fecha no se evidencia pago de caución alguna por parte de los demandados, situación que se corrobora mediante la revisión de actuaciones en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, ya que si bien el suscrito solicitó expediente digital, el mismo no fue allegado por la Secretaría.

Bajo esas precisas elucubraciones, es loable concluir que el recurso de casación no debió ser considerado, en otras palabras, la parte demandada no debió ser oída, sin antes verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma especial allegada.

De conformidad con lo anterior, me permito radicar ante usted la siguiente:

## 2. Petición

2.1. Sírvase reponer para revocar el Auto Interlocutorio N° 51 del 16 de junio de 2021 en el sentido de RECHAZAR de plano el recurso de casación por no haber presentado la respectiva caución impuesta como medida cautelar.

2.2. En caso que no prospere la anterior solicitud, sírvase realizar control oficio de legalidad y en consecuencia, sírvase declarar ilegal la providencia del 16 de junio de 2021, y RECHAZAR cualquier solicitud de la parte demandada hasta tanto no aporte la respectiva caución impuesta como medida cautelar.

De usted Atentamente,

**Jaime Andrés Echeverri Ramírez**  
**C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)**  
**T.P. No. 194038 del C. S. de la J.**

*Elaboró: SM*

*Revisó: JAER*

*Aprobó:*

Principal Cali (V)  
 Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal  
 PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)  
 Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
 Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

[jaimeecheverri@hotmail.es](mailto:jaimeecheverri@hotmail.es)

[contacto@jaimeecheverriabogados.com](mailto:contacto@jaimeecheverriabogados.com) / [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)



# Jaime Andrés

## Echeverri Ramírez

Grupo de Abogados



Principal Cali (V)  
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal  
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

[jaimeecheverri@hotmail.es](mailto:jaimeecheverri@hotmail.es)

[contacto@jaimeecheverriabogados.com](mailto:contacto@jaimeecheverriabogados.com) / [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)